

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Tres meses	Seis	Un año	Pests.	Cénts
En Soria.....	4	7	12	50	
Fuera de la capital.	4	8	15	50	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 6 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Acordado por decreto del Ministerio Regencia fecha 10 de Febrero último el llamamiento al servicio de las armas de 70.000 hombres para el reemplazo del ejército activo y de la reserva, y disponiendo el art. 6.º del mismo que los mozos correspondientes a dicho llamamiento puedan redimirse del servicio militar satisfaciendo por sí ó por medio de otra persona la cantidad de 2.000 pesetas, se hace preciso designar la Caja en que debe tener lugar el ingreso y centralización de los fondos que se recauden por tal concepto, para dárles inmediata y exclusiva aplicación á su objeto.

En su consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que, siguiendo el procedimiento observado en las quintas anteriores, ingresen los expresados fondos en el Banco de España, ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, á disposición del Ministro de Hacienda, cuidando dicho establecimiento y sus representantes de facilitar resguardos provisionales á los interesados, á fin de que estos puedan canjearlos en la respectiva Administración económica por las cartas de pago que deben garantizar la exención del servicio militar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1875.
=SALAVERRIA.= Sr. Director general del Tesoro.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama recibido hoy, me dice lo siguiente:

« Sobre la base de 1.476 mozos alistados, corresponde á esa provincia el cupo de 785 hombres.»

Lo que he dispuesto hacerlo público para los efectos consiguientes.

Soria, 10 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 40.

Ignorándose el paradero de los mozos Manuel Porfillo y Lorenzo Hernando, naturales de Fresno de Caracena, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolos á disposicion del Alcalde de dicho puebló que los reclama.

Soria, 8 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Manuel.

Edad 18 años, estatura regular; tiene un lunar en la frente; viste pantalón de paño, pañuelo en la cabeza, y calzado al uso del país; va indocumentado.

Idem de Lorenzo.

Edad 18 años, estatura cumplida; viste calzon, calzoncillo y chaqueta al uso del país, calzado de albarcas, y va tambien indocumentado.

Circular núm. 41.

Habiendo desaparecido de casa de sus padres los jóvenes Roman Muñoz y Lázaro Higes, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolos á disposicion del Alcalde de Nográs que los reclama.

Soria, 6 de Marzo de 1875.

El Gobernador,
JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de los jóvenes.

El primero de 18 y el segundo de 14 años, ámbos de estatura de cuatro pies escasos; vestidos al estilo del país, el primero con pañuelo de color de rosa á la cabeza, y el segundo con gorra de pieles negra, ámbos con albarcas y anguarinas en mal estado; van indocumentados.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para la venta de 40 estéreos de leñas gruesas y 44 de menudas, concedidas al Ayuntamiento de Agreda en el plan de aprovechamientos forestales del corriente año, del monte denominado Moncayo, se señala el día 22 del actual y hora de las 11 de su mañana, para que, con sujecion al tipo y condiciones establecidas en el pliego inserto en el Boletín oficial de 4 de Diciembre último, se verifique dicho acto en la casa

consistorial de la citada villa, bajo la presidencia de la autoridad local de la misma.

Soria, 3 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Procedentes de cortas fraudulentas se hallan depositadas en Torralba del Burgo 18 maderas de pino que han sido denunciadas á Pedro Lazaro y Leon Mariño, vecinos de Cabrejas del Pinar; para cuya subasta se señala el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de dicha villa de Torralba, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de 26 pesetas en que se encuentran tasadas las siete viguetas de 22 pies de longitud por 5 y 7 pulgadas de canto y tabla y los once machones de 18 pies por 4 y medio y 6 pulgadas de canto y tabla.

2.ª La subasta no tendrá valor ni efecto sin haber recaído ántes la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia.

3.ª El rematante no podrá hacer uso de las maderas sin previa presentacion en la oficina del distrito de la carta de pago de la sucursal de la Caja de Depósitos importe del valor total en que sean adjudicadas; por ser desconocido el predio de donde proceden.

Y 4.ª La entrega de los productos se hará por un empleado del ramo, el mismo que marcará todas las piezas con el sello del distrito.

Soria, 6 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

No habiéndose utilizado el aprovechamiento de 800 pinos de sierra del monte «Pinar Grande» de Soria y su Tierra, que constituyen el 5.º lote de los 6.024 concedidos en el plan general del año próximo pasado, se anuncia nueva subasta para el día 30 del corriente y hora de las once de su mañana en la casa consistorial de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de la misma, sirviendo de tipo la cantidad de 1.067 pesetas en que fueron rematados en 17 de Junio último, y con sujecion á las demás condiciones generales del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 134, correspondiente al 7 de Noviembre de 1873.

Soria, 9 de Marzo de 1875.

El Gobernador,

JOSE FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Marzo de 1875.

BIENES DEL ESTADO.				BIENES DEL CLERO.			
Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
D. Eduardo Angulo	Nolay	151 25	15.º	D. Manuel Garcia	Nolay	28	11.º
Tomás Ruperez	Idem	26 50	15.º	Pascual Huerta	Idem	78 50	11.º
Anselmo del Olmo	Baraona	63	8.º	Leon Dolado	Romanillos	62 75	10.º
Bartolomé Martinez	Almazan	922 50	6.º	Pablo Ramos	Alcubilla de las Peñas	9 63	10.º
Juan Garcia Aguilera	Alpanseque	15 50	9.º	Juan del Amo	Almazan	19 13	10.º
El mismo	Idem	3 25	9.º	Joaquin Nuñez de Prado	Madrid	450	9.º
Plácido Alonso	Burgo	22 50	6.º	El mismo	Idem	900	9.º
Leon Hernandez	Idem	75	6.º	Salustiano Bartolomé	Baraona	12 51	9.º
Agustin Sanz	Peroniel	150 12	5.º	Pedro Hernandez	Oncala	375 63	9.º
Cosme Lapuerta	Soria	65 81	4.º	Mariano Barrero	Idem	137 88	9.º
				Santiago Vicente	Mezquetillas	28	9.º
				Cesáreo Ibañez	Ventosa de San Pedro	8 38	9.º
				Bernabé Dolado	Mezquetillas	48 38	9.º
				Faustino Mateo	Tajuéco	50 13	9.º
				El mismo	Idem	21 63	9.º
				El mismo	Idem	31 19	9.º
				Calixto Cuesta	Palacio	18 50	9.º
				El mismo	Idem	15	9.º
				Julian Sevillano	Agreda	15 19	9.º
				José Blanco	Barbolla	101 63	9.º
				Victor Ruiz	Agreda	12 88	9.º
				Miguel Gonzalez	Puebla de Eca	101 76	9.º
				Francisco Vela	Romanillos	8 16	9.º
				Gumersindo Balladares	Idem	15 19	9.º
				El mismo	Idem	5 63	9.º
				Pedro Jimenez	Abion	143 63	9.º
				Pedro Lambea	Vozmediano	29 13	9.º
				Julian Monge	Sagides	273	8.º
				Antolin Garcia	Judes	15 75	8.º
				El mismo	Idem	11 50	8.º
				Benito Erguido	Chaorna	75	8.º
				Antonio Gallego	Covarrubias	13 83	8.º
				Bartolomé Orteso	Burgo	125 13	6.º
				Benito la Rica	Idem	101 25	6.º
				José Escudero	Idem	227 75	6.º
				Agustin Rico	Idem	252 75	6.º
				Tomás Rodrigo	Idem	106 23	6.º
				Juan Catalina	Idem	82	6.º
				Agustin Rico	Idem	225	6.º
				Isidro Lopez	Idem	312 50	6.º
				Manuel Soriano	Idem	103 88	6.º
				Domingo Acinas	Idem	252 50	6.º
				Leon Lafuente	Idem	155	6.º
				El mismo	Idem	69	6.º
				Juan Hernandez	Idem	67 50	6.º
				Pantaleon Ibarra	Idem	125 25	6.º
				Agustin Romero	Idem	66 25	6.º
				Felipe Tellez	Idem	39	6.º
				Marcos Nuñez	Quintañas Rubias Abajo	11 87	5.º
				El mismo	Idem	68 75	5.º
				El mismo	Idem	63 12	5.º
				El mismo	Idem	43 75	5.º
				El mismo	Idem	92 62	5.º
				Antonio Rico Barron	Burgo	58 75	5.º
				El mismo	Idem	43 75	5.º
				El mismo	Idem	125	5.º
				El mismo	Idem	27 50	5.º
				El mismo	Idem	205	5.º
				El mismo	Idem	130	5.º
				El mismo	Idem	80	5.º
				El mismo	Idem	135	5.º
				El mismo	Idem	34	5.º
				El mismo	Idem	435	5.º
				El mismo	Idem	287 50	5.º
				Domingo Acinas	Idem	146 25	5.º
				El mismo	Idem	130	5.º
				Salustiano del Amo	La Muela	551 25	5.º
				Emeterio del Santo	Torrearevalo	123 12	5.º
				Victor Remon	Soria	31 25	5.º
				El mismo	Idem	187 50	5.º
				Agustin Sanz	Burgo	76 62	5.º
				El mismo	Idem	225	5.º
				Domingo Acinas	Idem	88 12	5.º

BIENES DEL ESTADO.

BIENES DEL CLERO.

BIENES DEL CLERO.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
BIENES DEL CLERO.				BIENES DE PROPIOS.			
D. Agustín Sanz.	Burgo.	169 12	5.º	D. Leandro Luis.	Utrilla.	2150	9.º
Juan Gonzalo.	Peroniel.	34 50	5.º	Luis Anton.	La Seca.	75	9.º
El mismo.	Idem.	25 50	5.º	Bernardino Martinez.	Tañe.	451 50	9.º
El mismo.	Idem.	12 12	5.º	Casimiro Lopez.	Fuentealdea.	72 50	9.º
Felipe Cabriada.	Almarza.	200 37	5.º	Juan Cuesta.	Oncala.	350 75	9.º
Victoriano Diez.	Soria.	230 41	5.º	El mismo.	Idem.	77 50	9.º
Aniceto Inojar.	Idem.	175 75	5.º	Francisco Martinez.	Villar del Rio.	178 75	9.º
El mismo.	Idem.	162 50	5.º	Blas Ruiz.	Cuesta.	877 50	9.º
El mismo.	Idem.	512 50	5.º	Antonio Sanchez.	Idem.	891 75	9.º
Cosme Lapuerta.	Ibem.	63 87	5.º	Tomás Izquierdo.	Villabuena.	200	9.º
Antonio Benito.	Madruédano.	75 05	5.º	El mismo.	Idem.	125	9.º
Eugenio Campanario.	Idem.	80 50	5.º	El mismo.	Idem.	250	9.º
Antonio Benito.	Idem.	100 55	5.º	Vicente Vallejo.	Villaseca de Arciel.	377 75	9.º
Eugenio Campanario.	Idem.	19 75	5.º	Melchor Alonso.	Brias.	55 25	9.º
Saturio Mozas.	Perera.	12	5.º	Luis Monge.	Aldealseñor.	382	8.º
Cosme Lapuerta.	Soria.	131 37	5.º	Benito Calonge.	Cardejon.	201 50	8.º
Saturio Mozas.	Perera.	1 82	5.º	Juan y Fermin Rodriguez.	Cuellar.	53 25	8.º
El mismo.	Idem.	42 46	5.º	Los mismos.	Idem.	8	8.º
Félix Carazo.	Bayubas de Arriba.	31 03	5.º	Eduardo del Valle.	Vizmanos.	101 50	8.º
Pedro Hidalgo.	Idem.	26 05	5.º	Juan Martínez.	Cubo de Hogueras.	45	8.º
Nicolás Gomez.	Espejo.	27 15	4.º	Juan y Fermin Rodriguez.	Cuellar.	8 25	8.º
Cosme Lapuerta.	Soria.	26 01	4.º	Los mismos.	Idem.	10 25	8.º
El mismo.	Idem.	125 75	4.º	Mariano del Campo.	Rebollar.	103 25	8.º
Juan Anton.	Idem.	9 90	3.º	Juan Rodriguez.	Cuellar.	104 50	8.º
El mismo.	Idem.	11 55	3.º	Diego Pastor.	Aldehuela de Periañez.	150 25	8.º
El mismo.	Idem.	5 80	3.º	Manuel Royo.	Soria.	8 75	8.º
Mannel Alonso.	Medinaceli.	525 10	2.º	Juan y Fermin Rodriguez.	Cuellar.	15 25	8.º
Prudencio del Castillo.	Baraona.	87 50	2.º	Los mismos.	Idem.	17 75	8.º
Juan Angulo.	Almenar.	184 95	2.º	Pedro del Rio.	Arancon.	55 25	8.º
Andrés Garcia.	Soria.	100	2.º	Cipriano Labanda.	Tozalmoro.	25 50	8.º
El mismo.	Idem.	32 70	2.º	Fernando del Rio.	Ventosilla.	58	8.º
Valentin Sarnago.	San Felices.	228	2.º	Millan Uriel.	Cardejon.	13 25	8.º
REDENCIONES.				BIENES DE BENEFICENCIA.			
D. Manuel Arribas.	Losilla.	75 91	2.º	D. Eustaquio Salces.	Baraona.	393 25	8.º
BIENES DE PROPIOS.				BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.			
D. Francisco Gonzalo.	Fraguas.	4 50	10.º	D. Anselmo del Olmo.	Baraona.	802 50	8.º
Isidro de Miguel.	Ontalvilla de Almazan.	37 50	10.º	REAL PATRIMONIO.			
Manuel Garcia.	Nolay.	12 50	10.º	D. Cosme Lapuerta.	Soria.	117 99	4.º
Segundo Bartolomé.	Valdeavellano.	253	10.º	Soria, 1.º de Marzo de 1875.—El Jefe de la Sección, P. O.—PEDRO BARRERA.—V.º B.º—CASTELLVÍ.			
José María Benito.	Soria.	1002 75	10.º	trascrito á V. S. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.)			
Segundo Bartolomé.	Valdeavellano.	575	10.º	Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.			
Jesus Martinez.	Almazan.	50 25	10.º	Soria, 8 de Marzo de 1875.—JOSÉ CASTELLVÍ.			
El mismo.	Idem.	175	10.º	SECCION QUINTA.			
Félix y José Córdova.	Olvega.	783	10.º	ANUNCIOS OFICIALES.			
Manuel Delgado.	Soria.	900 50	10.º	GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.			
Fausto Gomez.	Ventosa de Fuentepinilla.	60 50	9.º	Reconocidos por el profesor de Veterinaria y			
Silvestre Dominguez.	Jaray.	304	9.º	Junta de asociados los ganados lanares de la propiedad de Manuel Lopez, Andrés Lino y aparceros, vecinos de Torralba, distrito municipal de Fuentcaliente, y resultando hallarse limpios de la enfermedad variolosa que padecian, les ha sido levantado el acantonamiento que tenian designado para que puedan pastar libremente.			
Bruno Iglesias.	Oncala.	125	9.º	Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos de la ley.			
Calixto Cuesta.	Palacio.	78 50	9.º	Soria, 5 de Marzo de 1875.—El Gobernador, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.			
Remigio Manrique.	Revilla.	175	9.º				
Miguel Ridruejo.	Navabellida.	25	9.º				
Pedro Romero.	Fuentealbarol.	252 80	9.º				
Benito Angulo.	Torralba de Arciel.	628	9.º				
Antonio Garcia.	Villar del Ala.	1825	9.º				
Francisco Martinez.	Id. del Rio.	200 25	9.º				
Andrés Calvo.	Fuentepinilla.	300	9.º				
Bernardino Jimenez.	Ladrado.	177 50	9.º				
Celestino Muñoz.	Neguillas.	34 50	9.º				
Basilio Isla.	Muela.	72 75	9.º				
Anacleto Vera.	Beraton.	225	9.º				
Angel Vera.	Idem.	200 50	9.º				
El mismo.	Idem.	251	9.º				
Pañaleon Alonso.	Almazan.	125	9.º				
Domingo Martinez.	Cueva de Agreda.	211	9.º				

El Hmo. Sr. Director general de Impuestos, con fecha 4 del actual, me comunica la orden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Conformándose el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien determinar que los tabacos que en cualquier cantidad y valor se vendan en las expendedorias de la Hacienda pública se consideren comprendidos en la excepcion 2.ª del art. 2.º del decreto de 29 de Octubre de 1874 relativo al Impuesto especial de ventas. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.—Lo que

trascrito á V. S. para su conocimiento y demás efectos que correspondan.»
Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.
Soria, 8 de Marzo de 1875.—JOSÉ CASTELLVÍ.

Junta de asociados los ganados lanares de la propiedad de Manuel Lopez, Andrés Lino y aparceros, vecinos de Torralba, distrito municipal de Fuentcaliente, y resultando hallarse limpios de la enfermedad variolosa que padecian, les ha sido levantado el acantonamiento que tenian designado para que puedan pastar libremente.
Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos de la ley.
Soria, 5 de Marzo de 1875.—El Gobernador, JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

SECCION QUINTA.
ANUNCIOS OFICIALES.
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.
Reconocidos por el profesor de Veterinaria y

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados, los ganados laneros del pueblo de Arbujuelo, agregado de Velilla de Medina, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, les ha sido señalado todo el término del mismo para acantonamiento.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 4 de Marzo de 1875. = El Gobernador, JOSÉ FERNÁNDEZ DE VILLAVIGENIO.

Ayuntamiento de Salinas de Medina.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del mismo, con la dotación anual de 300 pesetas.

Los que reúnan las circunstancias que previene la vigente ley municipal, pueden presentar sus instancias al Sr. Presidente en término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Salinas de Medina, 28 de Febrero de 1875. = El Alcalde, JUAN LÓPEZ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo a tres o cuatro hombres desconocidos que en la mañana del día 7 de Febrero último penetraron en la casa-habitación de Santos García, vecino de Fuentescañales, robándole cierta cantidad de dinero, chorizos y otros efectos, huyendo después sin que se sepa su paradero, para que comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan de la causa que instruyo con tal motivo, cuya presentación la verificarán en el término de 20 días, a contar desde el que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia; apercibidos que de así no verificarlo se les declarará en rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 4 de Marzo de 1875. = SEVERIANO MARÍA MONTERO. = Por su mandado, JUAN ROMERO.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Juan Martínez Bueso, Escribano de este Juzgado, Notario de su distrito judicial,

Certifico y doy fe: Que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi actuación se ha seguido expediente ejecutivo por el Procurador D. Antonio González Moreno, en representación de D. Mariano de la Orden y Oñate, contra D. Felipa Cerio y Lopez, sobre pago de 648 pesetas que le era en deber procedentes de rentas de una casa, y en cuyo expediente se ha dictado la siguiente

Sentencia. = En la ciudad de Soria a 27 de Febrero de 1875, el Sr. D. Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Antonio González Moreno, en representación de D. Mariano de la Orden y Oñate, vecino de esta ciudad, contra D. Felipa Cerio Lopez, viuda, vecina que fué de la misma y después de Madrid, sobre pago de 648 pesetas, costas causadas y que se causen; y

1.º Resultando que por el Procurador González se acudió a este Juzgado en 26 de Marzo de 1873, solicitando que por D. Felipa Cerio se declarase bajo juramento indecisorio que había ocupado la casa que D. Mariano de la Orden administra, sita en esta ciudad, y que le era en deber de sus alquileres 669 pesetas como resto de cuenta:

2.º Resultando que librado exhorto al Juez decano de los de Madrid, la D. Felipa declaró ser cierto había habitado la casa, pagando una peseta diaria por alquiler de la misma, y que debía al Don Mariano veintidos meses, para lo cual tenía entregadas 22 pesetas:

3.º Resultando que en virtud de dicha declaración se solicitó por el referido Procurador González se despachase ejecución contra los bienes que la Doña Felipa había dejado en esta ciudad y por la cantidad de 648 pesetas, a lo que se accedió por providencia de 10 de Mayo de 1873:

4.º Resultando que la cantidad es líquida y el plazo vencido, y reconocida la deuda por la Doña Felipa pudo despacharse la ejecución, según lo prevenido en el caso 3.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil:

5.º Resultando que despachada la ejecución y practicado el embargo no ha podido citarse de remate a la D. Felipa por ignorarse su paradero, pero se ha subsanado este requisito en la forma que previenen los artículos 955 y 959 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que en su virtud se la acusó la rebeldía por no haberse opuesto la D. Felipa a la ejecución en el término legal:

1.º Considerando que la ejecución procede por el reconocimiento de la deuda por la D. Felipa ante el Juez competente, que la cantidad es líquida, y el plazo dentro del cual debió pagarse es vencido, por todo lo cual fué bien despachada:

2.º Considerando que la aquiescencia de la deudora, no oponiéndose dentro del término legal, así como el acuse de la rebeldía autorizan la sentencia de remate, según lo dispuesto en el art. 961 de la referida ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. = Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago a D. Mariano de la Orden y Oñate de la cantidad de 648 pesetas, costas causadas y que se causen hasta hacerla efectiva. Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo proveyo, mando y firmo. = Anastasio Vindel.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia estando celebrándose por S. S. audiencia pública, siendo testigos Aquilino Pinto y Jacinto Benito, de esta vecindad, que firman en Soria a 27 de Febrero, año del sello, de que doy fe. = Aquilino Pinto. = Jacinto Benito. = Juan Martínez Bueso.

Y para que tenga efecto lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo mandado en providencia de esta fecha, a solicitud del Procurador González, doy la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Soria a 3 de Marzo de 1875. = JUAN MARTINEZ BUESO. = V.º B.º = El Juez de primera instancia, ANASTASIO VINDEL.

Juzgado municipal de Aldehuela de Periañez.

Don Juan Angulo, Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo,

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado un juicio verbal civil a instancia de D. Eustaquio Pastor, en representación de su madre D.ª Juliana Morales, de esta vecindad, contra D. Agustín Sanz, residente en el pueblo de Arévalo, sobre mejor derecho a un sitio de casa y corral en esta población, y seguidos los trámites correspondientes, ha recaído la siguiente

Sentencia. = En el distrito de Aldehuela de Periañez a 7 de Enero de 1875, el Sr. D. Victoriano Andrés, Fiscal municipal ejerciendo funciones de Juez municipal por incompatibilidad del propietario y suplente, por ante mí su Secretario dijo:

Visto el juicio verbal que antecede celebrado en este Juzgado entre D. Eustaquio Pastor, en representación de su madre D.ª Juliana Morales, vecinos, de este pueblo, y D. Agustín Sanz, residente en Arévalo, sobre mejor derecho a un sitio de casa y corral en el centro de esta población, en la calle Real, lindante a la casa núm. 28, de la pertenencia del demandado Agustín Sanz.

Resultando que presentadas papeletas por el demandante en el día 21 de Diciembre último, fue estimada su pretensión, señalando al efecto día y hora para la celebración del juicio:

Resultando hecha la notificación en la forma que establece el art. 1168 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que no ha comparecido al acto del juicio el demandado, se ha continuado y terminado en su ausencia y rebeldía a instancia del actor, como previene el art. 1173 de la expresada ley:

Considerando que el demandante para hacer valer el derecho que le asiste al reclamar las mencionadas fincas consistentes ámbas en once áreas diez y ocho centiáreas de cabida, ha presentado sus documentos legales y escritura ante escribano del número:

Considerando que la no comparecencia del demandado, las razones y fundamentos de la demanda

deben considerarse de suficiente fuerza legal, mucho más apoyándose en documentos que no han sido contradichos en el juicio ni se ha presentado excepción alguna:

Y considerando últimamente que el demandado, según el art. 1171 de la ley, no justifica causa legal para alterar el señalamiento de comparecencia:

Vistos los artículos 1173, 1181 y demás de los títulos vigésimo cuarto y vigésimo quinto, parte primera de la citada ley,

Fallo: Que debo condenar y condeno al repetido D. Agustín Sanz, para que en el término de quinto día, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, deje en quieta y pacífica posesión de dichas fincas a la demandante, que con derecho de propiedad se las reclama, con más las costas causadas y que se causaren hasta la terminación de este expediente.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia de conformidad con cuanto se previene en los artículos 1183 y 1190 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y lévese a efecto la misma así que haya adquirido el carácter de ejecutoria. Así por esta sentencia lo dijo, pronunció, proveyó, mandó y firmó el Sr. Fiscal municipal, de que yo el Secretario certifico. = Victoriano Andrés. = Por su mandado, Juan Angulo, Secretario.

Publicación. = De orden del Sr. Fiscal municipal, por parentesco del propietario y suplente, estando celebrando audiencia pública a presencia del demandante y de los testigos D. Basilio Vallejo y Don Manuel Morales, de esta vecindad, yo el Secretario lei y publiqué la precedente sentencia, firmando esta publicación dicho Sr. Juez Fiscal ejerciente, demandantes y testigos expresados, de que certifico. = Victoriano Andrés. = Basilio Vallejo. = Manuel Morales. = Juan Angulo, Secretario.

Notificación en los estrados. = Seguidamente yo el Secretario, a presencia de los testigos D. Basilio Vallejo y D. Manuel Morales, de esta vecindad, notifiqué la precedente sentencia, que lei íntegramente en los estrados de este Juzgado municipal, firmando éstos en ausencia y rebeldía del demandado Don Agustín Sanz, de que certifico. = Basilio Vallejo. = Manuel Morales. = Juan Angulo, Secretario.

Y como se halla declarada en ausencia y rebeldía la parte de D. Agustín Sanz, expido el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que le sirva de notificación en forma, yendo visado y sellado por el Sr. Juez Fiscal municipal ejerciente, por parentesco del Juez municipal propietario, y también del suplente, encargado de este Juzgado.

Aldehuela de Periañez, 8 de Enero de 1875. = Es copia. = JUAN ANGULO, Secretario. = V.º B.º = El Juez ejerciente, VICTORIANO ANDRÉS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRENDAMIENTO. = El que quiera interesarse en el de doce heredades de regadío y una casa, sitas ésta y aquéllas en la villa de Cigudosa y sus términos, puede avistarse hasta el 31 del corriente con su administrador en Agreda D. José Blasco y Benito, el que manifestará las condiciones del arriendo y demás. = 1-8

VENTA. = El que quiera interesarse en la compra de una heredad de tierra blanca, compuesta de diferentes pedazos, sita en el pueblo de Sepúlveda, Venta de Zarranzano, pasará a tratar con Bruno Ruiz, vecino de Fuensauco. También se vende un huerto de regadío y un pedazo de monte robleal.

Soria = Imp. provincial.